



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
TELEFONO NUM. 12922.

Año CCLXXIV.—Tomo II DOMINGO 14 ABRIL 1935 Núm. 104.—Página 345

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto dictando normas relativas a la contratación de la remolacha en toda la Península para la presente campaña.—Páginas 346 y 347.
Otro nombrando Ciudadano de Honor a D. Miguel de Unamuno y Jugo.—Página 347.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo no será de aplicación al personal del Cuerpo de Auxiliares navales que desempeñen el cometido de Prácticos amarradores de los Arsenales y Base naval de Mahón el artículo 19 del vigente Reglamento de destinos.—Página 347.
Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Sebastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez de Arias, nombrándole Almirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz, y cesando de Segundo Jefe de la de Cartagena.—Página 347.
Otro nombrando Segundo Jefe de la Base naval principal de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Camilo Molins y Carreras, cesando en la situación de disponible forzoso en que se encuentra.—Página 347.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Carlos Echeguren Ocio, Director general de Administración.—Página 347.
Otro idem Director general de Administración a D. José Martí de Veses y Sancho.—Página 347.

Ministerio de Agricultura.

Decreto facultando al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para reanudar, desde el 13 del corriente hasta el 15 de Mayo próximo, el otorgamiento de préstamos con depósito

de trigos a los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas.—Páginas 347 y 348.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos a D. Salvador Avila Guzmán.—Página 348.
Otra idem para la idem en el de Hija a don Carlos Rivera Simón.—Página 348.
Otra idem para la idem en el de Benabarre a D. Manuel Pumpido Esperante.—Página 348.
Otra idem para la idem en el de Medinaceli a D. Luis Pensado Cardama.—Página 348.
Otra idem para la idem en el de Pina de Ebro a D. Dámaso Ruiz Jarabo.—Página 348.
Otra idem para la idem en el de Sedano a don José Maroto Mora.—Página 348.
Otra jubilando a D. Francisco Ricardo Buendía Ojeda, Jefe de la Prisión preventiva de Vera.—Página 348.
Otra declarando jubilado a D. Andrés Enciso de las Heras, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte).—Página 348.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional al recluso en la Prisión militar del Arsenal de Cartagena Domingo Loureiro Vites.—Página 348.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Amadeo Asunción Roca, concesionario de la línea de autos entre Gandía y Valencia, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 349.
Otras disponiendo el pase a situación de disponibles gubernativos del Teniente y Sargentos de Carabineros que se mencionan.—Página 349.
Otra idem continúe en los Colegios de Carabineros hasta la terminación de los exámenes

- del próximo mes de Junio el Teniente D. Quirico Martín Ramos.—Página 349.
- Otras concediendo el retiro voluntario a los Alféreces de Carabineros D. Eleuterio de la Iglesia González y D. Gonzalo Calderón Calvo.—Páginas 349 y 350.
- Otra ídem licencia para el extranjero al Carabinero José Carreras Corbonié.—Página 350.
- Otra, circular, concediendo premios de efectividad a varios subalternos de Carabineros en activo, retrados y fallecidos, a quienes en su día les fué hecho menor señalamiento que el que les correspondía.—Páginas 350 y 351.
- Otra, ídem, declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 352.
- Otra, ídem, disponiendo el cambio de destino de varios Tenientes coroneles de Carabineros.—Página 352.
- Ministerio de la Gobernación.**
- Ordenes disponiendo queden modificadas y rectificadas, en la forma que se expresa, las Ordenes de este Ministerio de las fechas que se indican.—Página 352.
- Otra ídem que el Teniente coronel de la Guardia civil, Jefe de la Comandancia de Vizcaya, D. Joaquín García de Diego, pase a mandar la de Toledo.—Página 352.
- Otras concediendo el retiro a los Oficiales de la Guardia civil D. Fructuoso López Veiga y D. Segundo Cabrero Aguado.—Páginas 352 y 353.
- Otra ídem al personal de la Guardia

- civil que figura en la relación que se publica los empleos que en la misma se indican.—Páginas 353 y 354.
- Otra disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Delfín González Álvarez cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de Orense.—Página 354.
- Otra confirmando a los Subtenientes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta los destinos que en la misma se indican.—Página 354.
- Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se publica causen alta, a partir de la próxima revista, en los destinos que a cada uno se les señala.—Páginas 354 y 355.
- Otra confirmando los destinos o el pase a la situación que se indica a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 355 y 356.
- Ministerio de Comunicaciones.**
- Orden imponiendo al Repartidor de Telégrafos D. Juan Nogueira Medina el correctivo de separación del servicio.—Página 356.

Administración Central.

- JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Pérez Granja, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes a inscribir una escritura de compraventa.—Página 356.

- HACIENDA.**—Caja general de Depósitos. Anulando los resguardos de depósitos de los números que se indican.—Página 359.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 359.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en el Magisterio Nacional primario a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 359.
- Accediendo a las permutas de sus cargos solicitadas por los Maestros que se expresan.—Página 360.
- Disponiendo que los Grupos escolares que se indican se denominen en la forma que se menciona.—Página 360.
- Rectificando el nombre del Maestro Director del Campo agrícola de Calatorao, D. Victoriano Mariano Cásedas García y el del de Monesterio (Badajoz), D. Miguel Díaz Acosta.—Página 360.
- Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares meritorios de las asignaturas que se indican a los señores que se citan.—Página 360.
- ANEXO ÚNICO.**—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.
- INDICE alfabético por orden de materias de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e instrucciones que se han publicado durante el primer trimestre del año 1935.**
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La actual situación del problema azucarero español, falta de la necesaria ordenación que conduzca a la armonía entre la producción y transformación de la remolacha azucarera y el consumo del azúcar, ordenación que cada día se echa más de menos y a la que el Poder público ha de prestar la máxima atención, ha originado una serie de conflictos que obligan a intervenir al Gobierno de la República para que cese el estado de intranquilidad en las zonas en que el cultivo es la principal fuente de riqueza.

Dos hechos hay que tener en cuenta para fijar las directrices que sirvan de base a la resolución que se adopte: la superproducción de azúcar en los últimos años en relación con el consumo nacional, y, por consiguiente, la necesidad de reducir el área de cultivo, y, por otra parte, la conveniencia de que tal restricción no produzca en el campo español una per-

turbación de máxima gravedad al fijar límites tales que trajesen consigo el desequilibrio de zonas agrícolas que preferentemente han venido produciendo dicha raíz y que no están debidamente preparadas para sustituir en gran proporción el indicado cultivo.

Si a las consideraciones expuestas se añaden otras de índole social enlazadas con el paro obrero, y la necesidad de proteger a los cultivadores, protección no incompatible con la que merecen los intereses fabriles, queda justificada la intervención del Gobierno en esta materia, y, por lo tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La contratación de la remolacha azucarera en toda la Península y para la presente campaña sólo podrá reducirse en un 30 por 100 en relación con el año anterior, salvo en las zonas o comarcas en que con anterioridad se hubiera llegado a un acuerdo entre cultivadores y fabricantes, en las cuales la reducción no podrá ser mayor ni menor que la acordada.

Artículo 2.º Las condiciones que

figuren en los contratos formalizados para la presente campaña por los fabricantes de azúcar con los cultivadores de remolacha se acomodarán a las establecidas para la campaña anterior, salvo las modificaciones acordadas en firme por los Jurados mixtos Remolacheros o por la Comisión mixta Arbitral Agrícola, en su caso.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID y en plazo máximo de cinco días, las fábricas azucareras vendrán obligadas a entregar a los cultivadores las semillas necesarias para la siembra en las condiciones que señalen los contratos y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 4.º Podrá admitirse en los contratos hasta un 10 por 100 de tolerancia en más o en menos, que será autorizado por los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros, teniendo para ello en cuenta las circunstancias personales de los cultivadores o las condiciones del cultivo en la zona de que se trate.

Artículo 5.º Toda medida que se propongan adoptar las fábricas de azúcar tendentes a la paralización de

sus trabajos o disminución de su capacidad fabril será comunicada a los Ministerios de Trabajo y Agricultura con un mes de antelación, exponiéndola en detallado informe con las razones de orden económico o técnico que motiven tal medida, no pudiéndose llevar a cabo la paralización de los trabajos en ninguna fábrica hasta tanto que, previa comprobación, se dicte la resolución correspondiente por los Departamentos ministeriales citados.

Artículo 6.º Los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros conocerán en todo lo que se refiera a la aplicación del presente Decreto, pudiendo en los casos de infracción imponer las sanciones a que están autorizados por su Reglamento.

Artículo 7.º En el plazo de un mes la Comisión mixta Arbitral Agrícola elevará al Ministro de Agricultura una propuesta de reorganización de los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros y una nueva distribución de las zonas a las que han de extender aquéllos su jurisdicción.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con la designación del Comité de Honor creado por Decreto de 23 de Marzo de 1934,

Vengo en nombrar Ciudadano de Honor a D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Siendo conveniente para el servicio que el personal de Oficiales del Cuerpo de Auxiliares Navales que desempeñan el cometido de Prácticos amarradores de los Arsenales y Base Naval de Mahón presten dicho servicio el mayor tiempo posible, y para evitar las contingencias de cesar en dichos destinos por cumplir el tiempo máximo de permanencia en los mismos que concede el vigente Reglamento de destinos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No será de aplicación al personal del Cuerpo de Auxiliares Navales que desempeñen el cometido de Prácticos amarradores de los Arsenales y Base Naval de Mahón el artículo 19 del vigente Reglamento de destinos, pudiendo, en su consecuencia, desempeñar dichos destinos sin limitación de tiempo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las normas para cumplir el artículo anterior, así como para señalar las condiciones que deben reunir los que en la actualidad desempeñen dichos destinos y los que los desempeñen en lo sucesivo.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Sebastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez de Arias, con antigüedad de 17 del actual, en la vacante que produce el pase a la reserva del Vicealmirante D. Manuel Fernández Almeyda; nombrándole Almirante Jefe de la Base Naval principal de Cádiz y cesando de segundo Jefe de la de Cartagena.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Base Naval principal de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Camilo Molins y Carreras, cesando en la situación de disponible forzoso en que se encuentra.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a don Carlos Echeguren Ocio, Director general de Administración.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. José Martí de Veses y Sancho.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Por Decreto de 12 de Julio de 1934 se autorizó al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que efectuase préstamos a los Sindicatos, Asociaciones y Federaciones de Labradores, y a éstos aisladamente, con garantía de trigo, para procurar la regulación del mercado de dicho cereal.

El mencionado Decreto establecía que en 28 de Febrero de 1935 habría de cesar la concesión de estos créditos; pero en los momentos actuales estimase conveniente volver a facultar al citado Servicio para que los reanude, aunque con ciertas restricciones, coadyuvando así a la descongestión del mercado y supliendo, en buena parte, la falta de ventas de trigo con préstamos que hagan llegar a poder del agricultor el numerario que con tanta urgencia necesita.

Fundado en las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola queda facultado para reanudar desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo el otorgamiento de préstamos con depósito de trigo a los Sindicatos y Asociaciones agrícolas enumerados en los apartados b), c) y d) del Decreto de 12 de Julio de 1934, en la misma forma establecida por esta disposición, y cuyo plazo máximo de vencimiento será el 31 de Julio del corriente año.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Carlos Arroyo Baños, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos, a D. Salvador Avila Guzmán, Aspirante propuesto con el número 41 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel de Torres Gómez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Híjar, a D. Carlos Rivera Simón, Aspirante propuesto con el número 35 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Arturo Nieto Díaz, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Benabarre, a D. Manuel Pumpido Esperante, Aspirante propuesto con el número 100 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Francisco Jerez García, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinaceli, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el apartado b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Pensado Cardama, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de este capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Fernando Ruiz del Arbol y Rodríguez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, a D. Dánaso Ruiz Jarabo, aspirante propuesto con el número 15 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. José Crespo Pérez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el apartado b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Maroto Mora, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo dispuesto en el artículo 413 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de la de Noviembre de 1930, en armonía con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril de 1931, D. Francisco Ricardo Buendía Ojeda, Jefe de la Prisión preventiva de Vera, con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículos 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Andrés Enciso de las Heras, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central de condena condicional referente al recluso en la Prisión Militar del Arsenal de Cartagena Domingo Loueiro Vites y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las Leyes de 23 de Julio de 1914, 28 de Diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la jurisdicción de Marina,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional.

Madrid, 10 de Abril de 1935.

JAVIER DE SALAS

Señor Ministro Togado.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Amadeo Asunción Roca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Gandía y Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 6 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.302,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 275,22 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con la mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Amadeo Asunción Roca, concesionario de la línea de autos entre Gandía y Valencia, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los

billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1935.

A. DE ZAVALA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Inspección general, de fecha 29 del pasado mes de Marzo,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros D. Eloy Mateo Velasco, en situación de disponible forzoso B), y afecto a la Comandancia de Vizcaya, pase a la de disponible gubernativo, como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Inspección general, de fecha 29 del pasado mes de Marzo,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Sargento de Carabineros D. Esteban Agudo González, en situación de disponible forzoso B), y afecto a la Comandancia de Vizcaya, pase a la de disponible gubernativo, como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Inspección general, de fecha 5 del mes actual,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Guipúzcoa don Angel Pérez Javierre, pase a situación

de disponible gubernativo, como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*D. O.* número 5); cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Mayo, quedando afecto para haberes y documentación a la mencionada Unidad de Guipúzcoa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta por el Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros, con fecha 31 del mes de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Ayudante de Profesor D. Quirico Martín Ramos, destinado a la Comandancia de Madrid por Orden de 29 del indicado mes (*GACETA* núm. 89), continúe ejerciendo el Profesorado en comisión en dichos Centros hasta la terminación de los exámenes de Junio próximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 17 de Julio de 1930 (*C. L.* núm. 257).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señores General Inspector de Carabineros y Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huelva, D. Eleuterio de la Iglesia González,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Salamanca, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*C. L.* núm. 127); disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señores Generales de la segunda y séptima Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alferez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Gonzalo Calderón Salvo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Málaga, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señores Generales de la cuarta y segunda Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Pontevedra José Carreras Carbonié,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para San Emilián (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Pontevedra.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Recibidas oportunamente las propuestas de premios de efectividad que a tenor de los preceptos de la Orden circular de 10 de Diciembre último (GACETA número 345) han formulado las distintas unidades de Carabineros a favor de los Alféreces del Instituto a quienes en su día se concedieron premios en menor cuantía de la que les correspondía con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, y ajustadas dichas propuestas a cuanto se indicó en la precitada Orden circular,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los interesados los nuevos premios de efectividad que a continuación se indican, los cuales percibirán a partir de la fecha que a cada uno se le señala y con arreglo a las normas que se expresan para cada Grupo.

Grupo de subalternos retirados y fallecidos.

D. José Fajula Lloveras, de 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio, desde 1.º de Noviembre de 1930; de 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, desde 1.º de Marzo de 1931 hasta fin de Febrero de 1932, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Algeciras.

D. Francisco Martín Maldonado, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1933 hasta fin de Enero de 1934, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Algeciras.

D. Narciso Valle Cebada, de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1933; de 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1934 hasta fin de Octubre de dicho año, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Badajoz.

D. Ramón Vilar Vázquez, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Septiembre de 1930; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Agosto de 1931; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Agosto de 1932 hasta fin de Abril de 1933, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Baleares.

D. Antonio Arias Lorenzo, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Marzo de 1931; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Julio de 1931; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Julio de 1932 hasta fin de Abril de 1933, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Baleares.

D. José Barrigón Miguel, de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1931; de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Abril de 1932; de 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Abril de 1933 hasta fin del indicado mes, en que causó baja por fallecimiento.

Cursó la propuesta la Comandancia de Baleares.

D. Pablo Manzano Chicote, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1931; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1931 hasta fin de Enero de 1932, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Barcelona.

D. Pablo García Félix, de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1931; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1931; de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1932 hasta fin de Junio de 1933, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Cádiz.

D. Antonio Moreno Tejada, de pesetas 1.500, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Marzo de 1930; de 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1931; de 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1932; de 1.800 pesetas, por llevar treinta y ocho años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1933 hasta fin de Junio de dicho año, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Cádiz.

D. José González Fernández, de pesetas 1.100, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Julio de 1933 hasta fin de Agosto de dicho año, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Huelva.

D. Antonio Palazón Turpín, de pesetas 1.500, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Septiembre de 1933 hasta fin de Febrero de 1934, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Huesca.

D. Juan García Rodilla, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Marzo de 1931; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Enero de 1932 hasta fin de Septiembre de dicho año, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Huesca.

D. Manuel Brú Mateo, de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1931; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Agosto de 1931; de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Agosto de 1932; de 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Agosto de 1933 hasta fin de Abril de 1934, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Málaga.

D. Emilio Castaño Gutiérrez, de pesetas 1.500, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1931; de 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio, desde 1.º de Noviembre de 1931; de 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, desde 1.º de Noviembre de 1932 hasta fin de Octubre de 1933, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Murcia.

D. Gil Díaz Canchó, de 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Octubre de 1933 hasta fin de Enero de 1934, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Navarra.

D. Felipe Ara Gartín, de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Noviembre de 1932 hasta fin de Febrero de 1933, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Ripoll.

D. Rafael Ferreiro Herrero, de pesetas 1.100, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Enero de 1932; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1932; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Febrero de 1933 hasta fin de Mayo de dicho año, que pasó a situación de retirado.

Cursó la propuesta la Comandancia de Valencia.

Grupo de subalternos en activo servicio.

D. Fidel Portillo Goya, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Marzo de 1932; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1932; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1933; de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cua-

tro años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Algeciras.

D. Manuel Santiago Toriza, de pesetas 1.100, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Junio de 1933; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Enero de 1934; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Enero de 1935.

Cursó la propuesta la Comandancia de Alicante.

D. Antonio Aznar Molina, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Agosto de 1933; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Agosto de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Baleares.

D. Toribio Pablo Medina, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Junio de 1933; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Marzo de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Cádiz.

D. Pedro Borrego Sabariego, de pesetas 1.300, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Septiembre de 1933; de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1933; de 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Estepona.

D. Gregorio de la Varga González, de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Septiembre de 1933; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Figueras.

D. Lázaro Docampo Illán, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Junio de 1933; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Antonio Mars Bellés, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Octubre de 1933; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio le fué concedido por Orden de 31 de Diciembre de 1934 (GACETA número 6 de 1935).

Cursó la propuesta la Comandancia de Huelva.

D. Ciriaco Cid Torres, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Navarra.

D. Felipe Acosta Montero, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Octubre de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Navarra.

D. Miguel Mateos Tejedor, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Diciembre de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Navarra.

D. José Torres García, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1932; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Junio de 1932; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Junio de 1933; de 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Junio de 1934.

Cursaron las propuestas las Comandancias de Ripoll y Alicante.

D. Salvador Crespo Bertomeu, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1933; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1934.

Cursó la propuesta la Comandancia de Valencia.

La reclamación de los premios de efectividad correspondientes a los subalternos del primer grupo se efectuará tan pronto reciban instrucciones concretas sobre el particular las distintas unidades de Carabineros.

Por lo que respecta a los subalternos del segundo grupo, procederán las Comandancias a que actualmente pertenecen a acreditarles desde el extracto de revista del próximo mes de Mayo el premio de efectividad corriente que a cada uno se le fija, así como los atrasos del mismo que puedan corresponderles desde 1.º de Enero próximo pasado, previa deducción de las cantidades que hubieran percibido por su anterior y menor señalamiento, dejando asimismo, de reclamar cantidad alguna de ejercicios económicos anteriores al actual, hasta que reciban las instrucciones necesarias para ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Rafael Cabrera Castro y termina con D. Andrés Fernández Rodríguez, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Rafael Cabrera Castro.

Comandantes.

D. Isaac Barrionuevo Peciña.
D. Benito Fernández Rica.
D. Fructuoso Toledo Herce.

Capitanes.

D. Julio García Ramos.
D. José Motta Fajardo.
D. Eugenio Calvete Hernández.
D. Fidel de la Hoz Muñoz.

Tenientes.

D. Pablo Perales López.
D. Julio Gutiérrez Martínez.
D. Francisco Escobar Fernández.
D. Ricardo Jiménez Castro.
D. Eusebio Ríos Alvarez.
D. Ignacio Cerezo Pérez.
D. Victoriano González Salinas.
D. Manuel Rodríguez Ruiz.

Alféreces.

D. Juan Moriche Coronel.
D. Andrés Fernández Rodríguez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes Coronales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Angel Verdes Rodríguez y termina con D. Augusto Galdín Iglesias, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Angel Verdes Rodríguez, de la Comandancia de Coruña, a la plan-

tilla de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

D. Jesús Morales Borondo, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y en comisión activa del servicio en dicha Dependencia, a activo, con destino a la plantilla de la citada Sección.

D. Fernando de Teresa Anca, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, se le confiere una comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, continuando en la misma situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, pero afecto para haberes a la citada Sección.

D. Augusto Galdín Iglesias, de la Comandancia de Badajoz, a disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Comandancia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de este Departamento de 17 de Abril de 1934 (GACETA número 109), por la que se dictan normas de las condiciones que han de reunir para ser declarados aptos para el ascenso al empleo inmediato los Tenientes de ese Instituto, quede modificada en la forma que a continuación se expresa:

1.º Para que los Tenientes de la Guardia civil puedan ser declarados aptos para el ascenso, a partir de la fecha de esta disposición, deberán reunir las siguientes condiciones:

Estar bien conceptuado, figurar en el primer tercio de la escala de su clase, llevar en el Cuerpo tres años, dos de ellos prestando servicio en el mismo y haber mandado Línea durante un año, contado día por día. Los empleos de Teniente y Alférez serán computados como uno solo, por lo que respecta a mando de Línea, para efectos de declaración de aptitud.

2.º Los Tenientes de la Guardia civil, para poder pasar a prestar sus servicios a otro Cuerpo u organismo distinto, necesitan haber mandado durante un año efectivo una Línea, salvo aquellos que para ello soliciten la declaración de supernumerario sin sueldo.

Por el Inspector general de la Guardia civil se dictarán las normas convenientes para el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de este Departamento de 2 de los corrientes (GACETA número 93), por la que se concedía el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil a varios Jefes y Oficiales, quede rectificada, por lo que respecta a los Tenientes ingresados, en el sentido de que los dos primeros, o sea D. Francisco Patxot Ortiz y don Teodoro Pérez Febrero, se encontraban destinados en el Batallón Ciclista y Batallón de Ametralladoras número 1, respectivamente, en vez de en el Cuerpo de Seguridad en Barcelona y Regimiento de Infantería número 20, como en aquélla se consignaba; y en cuanto al tercero, en el sentido de ser don Paulino Guerrero Barragán, en vez de Herrero, como también aparecía en aquélla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. O.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Vizcaya, de ese Instituto, D. Joaquín García de Diego, pase a mandar la de Toledo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. O.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Navarra, D. Fructuoso López Vesga,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Mayo próximo, por la Delegación de la provincia de Burgos, por fijar su residencia en Cerezo Río Tirón, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. O.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Vizcaya, D. Segundo Cabrero Aguado,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Mayo próximo, por la Delegación de la provincia de Oviedo, por fijar su residencia en Gijón, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. O.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos que se citan al personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco de la Flor Fuente y termina con D. Blas Soria Vinuesa, asignándoseles en el empleo que se les concede la antigüedad de 10 de Abril de 1935, debiendo causar alta a partir de la revista administrativa del próximo mes de Mayo, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

Brigada de la Comandancia de Ciudad Real, D. Francisco de la Flor Fuente, a la de Teruel. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Gerona, D. Jerónimo Fornes Gomis, a la de Barcelona. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Huelva, D. Dionisio Hernández Álvarez, a la de La Coruña. (Forzoso.)

Brigada del 4.º Tercio, D. José Alonso Benito, a la Comandancia de Avila. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Córdoba, D. Antonio Asensio Gil, a la de Pontevedra. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Navarra, D. Francisco Nuín Mutilva, a la de Huesca. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Cáceres, D. Isidoro Corrales Grande, a la de Salamanca. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Navarra, D. Antonio Senosiain Esquerria, a la de Soria. (Forzoso.)

Subayudantes de Caballería.

Brigada de la Comandancia de Málaga, D. José Vega Fernández (2.º), a la de Toledo. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Valencia (Interior), D. Nicolás Zarzosa García, a la de Madrid. (Forzoso.)

Brigadas de Infantería.

Sargento primero de la Comandancia de Valencia (Exterior), D. Manuel Torres Raro, a la de Albacete. (Forzoso.)

Sargento primero del 19.º Tercio, D. Francisco González Reguena, a la Comandancia de Lérida. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Málaga, D. José Jiménez Espejo, a la misma. (Forzoso.)

Sargento primero del 4.º Tercio, D. Luis Benito Mariscal, a la Comandancia de Sevilla (Exterior). (Forzoso.)

Sargento primero del 14.º Tercio, D. Conancio Hernández Rodríguez, a la Comandancia de Guadalajara. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Almería, D. Antonio Villegas Manrubia, a la de Jaén. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Burgos, D. Sinfriano Mecerreyes Pernia, a la misma. (Forzoso.)

Sargento primero del 19.º Tercio, D. Leoncio Ortega Sánchez, a la Comandancia de Alava. (Forzoso.)

Sargento primero del 19.º Tercio, D. Arturo Mayordomo Aparicio, a la Comandancia de Navarra. (Forzoso.)

Brigadas de Caballería.

Sargento primero de la Comandancia de Sevilla (Exterior), D. Toribio Molano María, a la misma. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Córdoba, D. Manuel Maillo Osuna, a la misma. (Forzoso.)

Sargentos primeros de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Baleares, D. Juan Andréu Bosch, al 19.º Tercio. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Alava, D. Luis Balluerca Garrido, a la de Logroño. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Oviedo, D. Argimiro Lozano Gutiérrez, a la misma. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Granada, D. Manuel Vargas Martín (2.º), a la de Córdoba. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Palencia, D. Vicente Rojo Casado, a la de Burgos. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Córdoba, D. Francisco Bracero Ruiz, a la de Badajoz. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Jaén, D. Manuel Heras Romero, a la de Málaga. (Forzoso.)

Sargento del 4.º Tercio, D. Bartolomé Bernal Palacios, a la Comandancia de Guadalajara. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Huesca, D. Domingo Ramis Puyal, a la de Navarra. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Albacete, D. Luciano Guerra Flores, a la de Badajoz. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Cáceres, D. Pedro Bote Moriano, a la misma. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Toledo, D. José Robles García, a la de Burgos. (Forzoso.)

Sargentos primeros de Caballería.

Sargento del 14.º Tercio, D. Vicente Díez Abel, a la Comandancia de Zaragoza. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Málaga, D. Francisco Martí Muñoz, a la de Valencia (Interior). (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Córdoba, D. Rafael Torres Gamero, a la misma. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Pontevedra, D. Mariano del Pino Villalba, a la misma. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Badajoz, D. José Neira Alvarado, a la de Jaén. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Sevilla (Interior), D. Ambrosio Santos Velasco, a la de Valencia (Interior). (Forzoso.)

Sargentos de Infantería.

Cabo de la Guardia colonial, D. José Muñoz Hernández (1.º), a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Cáceres, D. Bernabé Carrero García, a la de Badajoz. (Forzoso.)

Cabo del 14.º Tercio, D. Eduardo García Martín, a la Comandancia de Palencia. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Salamanca, D. Matías Hernández Alejo, a la de Oviedo. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Burgos, D. Tomás Ruiz Fernández (1.º), a la de Oviedo. (Forzoso.)

Cabo del 14.º Tercio, D. Basilio Domínguez Orgaz, a la Comandancia de Huelva. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Córdoba, D. Manuel Aladro Martínez, a la de Albacete. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Pontevedra, D. Gerardo Gutiérrez Peón, a la de Oviedo. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Málaga, D. Pedro Jiménez Real, a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Logroño, D. Primitivo Mayor Gárate, a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Navarra, D. José Hernández Ibáñez, a la de Palencia. (Forzoso.)

Cabo del 14.º Tercio (Colegio), don Esteban López Astigarraga, a la Comandancia de Huelva. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Alicante, D. Salvador Maestre Rosa, a la de Albacete. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Oviedo,

D. Constantino Martín Arias, a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Oviedo, D. Honorio Gonzalo Casado, a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de La Coruña, D. Gervasio Becerra López, a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Málaga (Africa), D. Manuel Baldueza González, a la de Málaga. (Forzoso.)

Cabo del 19.º Tercio, D. Andrés Egea Jiménez, a la Comandancia de Logroño. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Jaén, D. Deogracias Carnicer Bailén, a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Santander, D. Julián de la Fuente Salcedo, a la de Oviedo. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Guadalupe, D. Mariano Muñoz Badajoz, a la de Huesca. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Alava, D. Emilio Recalde Lara, a la misma. (Forzoso.)

Cabo del 14.º Tercio, D. Enrique Rodríguez Hernández, a la Comandancia de Logroño. (Forzoso.)

Cabo del 14.º Tercio, D. Deogracias Gayoso López, a la Comandancia de Sevilla (Exterior). (Forzoso.)

Sargentos de Caballería.

Cabo de la Comandancia de Madrid, D. Apolonio Belver Soriano, a la de Zaragoza. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Orense, D. Zenón Andrés Lanzos, a la de Oviedo. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Cádiz, D. Andrés Barrio González, a la misma. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Madrid, D. Isabelino Hernández González, a la de Segovia. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Valencia (Interior), D. Julio Sánchez Blas, a la de Málaga. (Forzoso.)

Cabo del 19.º Tercio, D. Julián Santamaría Martínez, a la Comandancia de Barcelona. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Toledo, D. Anselmo Sánchez González, a la de Jaén. (Forzoso.)

Cabo de la Comandancia de Cáceres, D. Juan González Rodríguez, a la de Huelva. (Forzoso.)

Cabo del 19.º Tercio, D. Blas Soria Vinuesa, a la Comandancia de Lérida. (Forzoso.)

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes de Marzo anterior, el Brigada de Infantería de la Guardia civil D. Delfín González Alvarez,

Este Ministerio ha resuelto cause alta, en concepto de agregado, en la Comandancia de Orense, a partir de la revista administrativa del presente mes de Abril, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Díaz Martínez y termina con D. Juan Fernández Mojón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Pedro Díaz Martínez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Murcia.

D. Eladio Martínez Vázquez, ascendido, de la Comandancia de Orense, a la de Valladolid.

D. Matías Sánchez Montero, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Valladolid.

D. Benito Albite Veiga, ascendido, de la Plana Mayor del 14.º Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. Domingo Hernández Hernández, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Santander.

D. Armando Mon Porral, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Palencia.

D. Adolfo Jiménez Santos, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Almería.

D. Juan Massé Esquivel, ascendido, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, a la misma.

D. Nicolás Santamaría Canales, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Santander.

D. Benjamín García Benages, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Castellón.

D. Benjamín Castaño Alonso, de la Comandancia de Palencia, a la de Oviedo.

D. Juan Fernández Mojón, de la Comandancia de Oviedo, a la de León.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Eusebio Yubero Rincón y termina con el Sargento D. Francisco Gordillo López, causen alta a partir de la próxima revista administrativa del mes de Mayo en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

Subayudante del 4.º Tercio, D. Eusebio Yubero Rincón, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

Subayudante de la Comandancia de Avila, D. Julián Beamud Vacas, al 4.º Tercio. (Forzoso.)

Subayudante de la Comandancia de Teruel, D. Felipe Solves Tur, a la de Alicante. (Forzoso.)

Subayudante de la Comandancia de Cuenca, D. Julián Ferreres Roures, a la de Valencia, interior. (Forzoso.)

Subayudante de la Comandancia de Huesca, D. Alejandro Hortelano Sevilla, a la de Cuenca. (Forzoso.)

Subayudantes de Caballería.

Subayudante de la Comandancia de Toledo, D. Joaquín Ferrer Cebrián, a la de Valencia, interior. (Forzoso.)

Brigadas de Infantería.

Brigada de la Comandancia de Jaén, D. Egésipo Martín Vallejo, a la de Gerona. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. Juan Gallardo Sánchez, a la de Huelva. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Lérida, D. Manuel García Navarro, al 4.º Tercio. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Ciudad Real, D. Juan Chaves Campos, a la de Córdoba. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Burgos, D. Francisco Gutiérrez Yon-te, a la de Navarra. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Valladolid, D. Julián Morgado Javier, a la de Cáceres. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, D. Justo Escalante Escobar, a la de Valladolid. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. Francisco Más García, a la de Santa Cruz de Tenerife. (Forzoso.)

Brigada de la Comandancia de Sevilla, exterior, D. Rodolfo Ruiz García, a la de Huelva. (Forzoso.)

Brigadas de Caballería.

Brigada de la Comandancia de Córdoba, D. Benito Andréu Sancho, a la de Valencia, interior. (Forzoso.)

Sargentos primeros de Infantería.

Sargento primero de la Comandancia de Córdoba, D. Justo Herranz Fernández, a la de Cuenca. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Cáceres, D. Moisés Serrano Jiménez, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Valencia, exterior, D. Francisco Castillo Guijarro, a la de Almería. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Guadalajara, D. Remigio Montoliu Gil, a la de Valencia, exterior. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Oviedo, D. Pedro Gonzalez Renedo, a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Badajoz, D. Juan Pérez Borrego, al 4.º Tercio. (Forzoso.)

Sargentos primeros de Caballería.

Sargento primero de la Comandancia de Valladolid, D. Bernardo del Arco Vicente, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

Sargento primero del 19.º Tercio, D. José Pradillos Caravaca, a la Comandancia de Ciudad Real. (Forzoso.)

Sargento primero de la Comandancia de Valencia, interior, D. Antonio Florido Garcia, a la de Sevilla, exterior. (Forzoso.)

Sargentos de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Oviedo, D. Cándido Romero Ergueta, a la de Madrid. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Oviedo, D. Manuel Sánchez González, a la de Salamanca. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Logroño, D. Casildo Manzanedo Ruiz, a la de Gerona. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Logroño, D. Francisco Ruiz Esteve, a la de Valencia, exterior. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Oviedo, D. Julio Díez Villanueva, al 14.º Tercio. (Voluntario.)

Sargento de la Comandancia de Gerona, D. Gabriel Amenbual Hómar, a la de Baleares. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Albacete, D. Francisco Camello Paniagua, a la de Gerona. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Valencia, exterior, D. Pedro Ferrer Llompart, a la de Baleares. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Huesca, D. Higinio Belert Rosell, a la de Valencia, exterior. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Huelva, D. Manuel Lasierra Zamuy, a la de Huesca. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Palencia, D. Faustino Márquez Bascones, a la de Huelva. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Almería, D. Antonio Vega González, a la de Granada. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Huelva, D. Segundo Calvo Gómez, a la de Cáceres. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Sevilla, interior, D. Diego Rodríguez Estévez, a la de Sevilla, exterior. (Forzoso.)

Sargentos de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Huelva, D. Clemente Martín López, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Segovia, D. Pablo Palomar del Río, al 14.º Tercio. (Forzoso.)

Sargento de la Comandancia de Lérida, D. Manuel García Durán, a la de Córdoba. (Forzoso.)

Sargento del 14.º Tercio, D. Francisco Gordillo López, a la Comandancia de Granada. (Forzoso.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos o el pase a la situación que se indica a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Teobaldo Guzmán Muñoz y termina con don Eduardo Gorgot Giralt.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Teobaldo Guzmán Muñoz, ascendido, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la mencionada Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, quedando agregado, para haberes, documentación y demás efectos, al 14.º Tercio.

Comandantes.

D. Eustaquio Heredero Pérez, ascendido, de la Plana Mayor del 4.º Tercio a la Plana Mayor del 10.º Tercio, de Jefe del Detall.

D. José Carrasco López, ascendido, de la Inspección general a disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la mencionada Inspección general, adonde quedará agregado para haberes, documentación y demás efectos.

D. Félix Gavari Horiet, de la Plana Mayor de la Segunda Comandancia del 19.º Tercio a la Plana Mayor de la de Oviedo.

D. Miguel Andrés López, de la Plana Mayor de la Comandancia de Zamora y en comisión en el Ministerio de Agricultura, a la Plana Mayor de la de Tarragona, continuando en la misma comisión.

D. Gervasio Fernández Noaín, de la Plana Mayor del 10.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Plana Mayor de la Comandancia de Zamora.

D. Pedro Parellada García, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, a la Plana Mayor de la de Logroño.

D. Manuel Rodrigo Zaragoza, de la Plana Mayor de la Comandancia de Tarragona, a la Plana Mayor de la Segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Capitanes.

D. Pedro Salsaloni Gazá, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la segunda Compañía de la Comandancia de Tarragona.

D. Juan Gallo Mota, ascendido, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro), a la primera Compañía de la Comandancia de Navarra, continuando en comisión en el citado Colegio hasta fin de curso.

D. Julio Ayuso Sánchez-Molero, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la primera Compañía de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Antonio Marín Alcázar, ascendi-

do, de la Comandancia de Almería, a la segunda Compañía de la Comandancia de Vizcaya.

D. Manuel Hervás Rodríguez, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la primera Compañía de la de Palencia.

D. Alejandro Hernández Martín, de la Plana Mayor de la Comandancia de Soria, a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Fidel Pérez López, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valladolid, a la Plana Mayor del 19.º Tercio, de Ayudante-Secretario.

D. Gonzalo Córdova del Olmo, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, de Ayudante-Secretario, a la Plana Mayor de la Comandancia de Valladolid.

D. Cecilio Marrero Suárez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Burgos y en comisión en las Mehaznías Armadas, a la primera Compañía de la Comandancia de Burgos, continuando en la misma comisión.

D. Vicente Arroyo Moreno, de la primera Compañía de la Comandancia de Burgos, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. José Negrete Ravella, del primer Escuadrón de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la primera Compañía de la Comandancia de León.

D. Rafael de San Pedro Bonnichón, de la tercera Compañía de la Comandancia de Gerona, al primer Escuadrón de la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Luis Tío Ripoll, del primer Escuadrón de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Oviedo.

D. Lino Alonso Murga, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Barcelona, al primer Escuadrón de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. José Cerdón Cervera, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la cuarta de la de Barcelona.

D. Emilio Calvo Gastesi, de la primera Compañía de la Comandancia de León, a la tercera de la de Burgos.

D. Federico Corrales Guerrero, del segundo Escuadrón de la primera Comandancia del 14.º Tercio, al primer Escuadrón de la segunda Comandancia del mismo Tercio.

D. Luis Parras Charrier, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la tercera Compañía de la segunda Comandancia del mismo Tercio.

D. Antonio Para Alvarez, del primer Escuadrón de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, al segundo Escuadrón de la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Ezequiel González Ballesta, de la tercera Compañía de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la cuarta Compañía de la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de la segunda Compañía de la Comandancia de Tarragona y en comisión en las Mehaznías Armadas, a la tercera Compañía de la de Gerona, continuando en la misma comisión.

D. José Argelés Escrich, de la primera Compañía de la Comandancia de Córdoba, a la Inspección general.

D. Francisco López Pastor, de la

quinta Compañía de la Comandancia de Córdoba, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. Pedro Sáenz de Sicilia Morales, de la primera Compañía de la Comandancia de Lérida, a la quinta de la de Córdoba.

Tenientes.

D. Francisco Patxot Ortiz, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Gerona.

D. Teodoro Pérez Febreiro, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Tarragona.

D. Paulino Guerrero Barragán, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Leonardo Fernández Muela, ascendido, de la Comandancia de Guadalupe, a la misma.

D. Juan Aliaga Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la misma.

D. Blas de la Hoz Amez, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la misma.

D. Florencio Gago Camarero, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la misma.

D. Felipe Morcillo Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Oviedo.

D. Perfecto Ruiz Rubio, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la misma.

D. Román Muñoz Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma.

D. Adrián Pendeira Pareja, ascendido, del 19.º Tercio, al mismo.

D. Angel Martínez Puyuelo, ascendido, del 19.º Tercio, al mismo.

D. Eloy González Conde, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la misma.

D. Julio Lázaro Martín, de la Comandancia de Barcelona, a la de Zaragoza.

D. Claudio Talamanca Menor, de la Comandancia de Teruel, al 14.º Tercio.

D. Eduardo Gorgot Giralt, de la Comandancia de Gerona, al 19.º Tercio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Centro provincial de Barcelona para determinar y, en su caso, sancionar las responsabilidades en que pudiera estar incurso el Repartidor de Telégrafos de la estación de Mataró D. Juan Nogueira Medina, por los hechos de que se hará mérito; expediente en el que aparecen cumplidos y satisfechos todos los requisitos y trámites reglamentarios:

Resultando probado:

1.º Que el mencionado Repartidor Sr. Nogueira Medina recibió de manos de su inmediato Jefe, el de la estación de Mataró, los días 8 y 9 de Septiembre último, el importe de los giros telegráficos número 19, de Villanueva y

Geltrú, y 413, de Tetuán, por valor respectivo de 25 y 150 pesetas para su entrega a los destinatarios, sin que efectuase la entrega y devolviendo el resguardo correspondiente al primero de los expresados giros como firmado por el interesado; producida reclamación, el Sr. Nogueira alega que una y otra vez perdió el importe de los giros que recibió, haciendo gestiones para conseguir su reintegro y tratando de ocultar la falta por el temor a las responsabilidades que pudieran exigirle.

2.º Que con fecha 5 de Octubre el Repartidor Sr. Nogueira Medina abandonó su destino marchándose a Barcelona, desde donde puso un telegrama a su Jefe inmediato participándole que se había ido a aquella capital con objeto de buscar las 175 pesetas importe de los giros, entorpeciendo las gestiones indispensables la huelga que a la sazón estaba planteada; por este motivo se acordó en 27 de Octubre la suspensión de empleo y sueldo del encartado.

3.º Que llegado el trámite de formular cargos y concretados éstos, no fué posible entregar el correspondiente pliego al Sr. Nogueira Medina por ignorarse en aquel momento (28 de Noviembre) el paradero de aquél, motivo por el cual hubo de llamársele por edictos que se publicaron en los sitios de costumbre, *Diario Oficial de Comunicaciones* de 11 de Diciembre y *GACETA DE MADRID* del 16 de Enero, sin que el Sr. Nogueira acudiera a los requerimientos publicados.

4.º Que por D. Manuel Nogueira, hermano del expedientado, se ingresaron en la Caja de la estación de Telégrafos de Mataró a nombre del inculcado 100 pesetas, quedando reducido el descubierto a la cantidad de 75 pesetas:

Vistos los artículos 50 a 60 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, los 154 a 158 del de servicio y los 88 al final del de 5 de Septiembre de 1917, especialmente aplicable al personal de Vigilancia y servicio:

Considerando que los hechos de que se hace mérito anteriormente constituyen dos faltas de carácter muy grave, definidas y previstas en los números 6.º y 7.º del artículo 91 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1917, de las que es responsable el Repartidor D. Juan Nogueira Medina; faltas que por la naturaleza de los hechos que las motivan recaban la máxima de las sanciones que contiene el número 3.º del artículo 92 del propio Reglamento; sin que las alegaciones del inculcado sean bastantes a destruir aquellos hechos ni a aminorar su gravedad:

Considerando que con arreglo a las

disposiciones que rigen la materia (artículo 64 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, 85 del orgánico del Tribunal de Cuentas y demás concordantes) es preceptivo, en casos como el que se estudia, pasar los tantos de culpa correspondientes a los Tribunales ordinarios y organismos fiscales por si hubiese lugar a exigir responsabilidades de orden distinto al disciplinario,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe que por unanimidad ha emitido la Junta de Jefes de esa Dirección general y con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien imponer al Repartidor de Telégrafos D. Juan Nogueira Medina el correctivo de separación del servicio sin opción a nuevo ingreso, con efectos desde el día en que fué declarado suspenso de empleo y sueldo y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieren exigirle otras jurisdicciones, a cuyo fin se comunicará a las que corresponda la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Jose Pérez Granja contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que mediante escritura de la cual dió fe en Villagarca de Arsa el Notario de dicha villa D. José Barreiro Meiro el 16 de Marzo de 1931, D. Ramón Salgado Pérez, como albacea de D. Laureano Salgado Rodríguez, vendió a D. José Pérez Granja la casa número 1 de la Rúa Vieja, de Caldas de Reyes, por precio de 30.000 pesetas, con pacto de retroventa durante tres años a favor de cualquier albacea o heredero del causante, conservando la finca en arrendamiento la parte vendedora, y haciendo constar que la venta se efectuaba para evitar la subasta de la casa vendida, que estaba anunciada por tercera vez, a consecuencia de autos promovidos por doña Demetria García, acreedora, contra el finado, en reclamación de 46.000 pesetas:

Resultando que en la misma escritura, y para acreditar la representación que ostentó el vendedor, se transcribió la cláusula del testamento otor-

gado el 28 de Enero de 1930, por don Laureano Salgado Rodríguez, ante el Notario de Caldas de Reyes D. Constantino Girón, la cual es del tenor siguiente:

“Segundo. Designa como albaceas o cumplidores de su voluntad a D. Ramón Salgado Pérez, Abogado y vecino de Vigo; a D. Rafael Areses Vidal, Ingeniero de Montes y vecino de Pontevedra; a D. José Novo Núñez, propietario y vecino de Fuentesesures, y a D. Manuel Varela y Varela, Oficial de Correos y vecino de esta villa, para que, juntos o insólidum, cumplan su cometido, prorrogándoles el plazo legal por tres años más. Estos albaceas, una vez que atiendan a todo lo referente a su entierro y funerales, para lo que les concede amplias e ilimitadas facultades, procederán inmediatamente a la formación del inventario valorado de los bienes, derechos y acciones que constituyan la herencia del testador. Si tuviere deudas, les autoriza para que del caudal hereditario realicen o vendan lo que consideren más conveniente en la forma que crean oportuna y en cantidad suficiente para satisfacerlas, sin que, en ningún caso, los herederos que luego nombrará puedan pedirles cuentas de su gestión.”

Resultando que después de varias notas de presentación y calificación extendidas al pie de la copia de la citada escritura de compraventa, fué presentada de nuevo en el Registro de la Propiedad de Caldas de Reyes, en unión de una copia fehaciente del indicado testamento, en la cual no figura nota alguna de la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, de una certificación del Juzgado municipal de Caldas de Reyes, demostrativa de que el nombrado causante falleció en la repetida villa el día 5 de Mayo de 1930, y de un certificado del Registro general de actos de última voluntad, en el cual consta que el indicado testamento es el último que otorgó dicho finado, y en su virtud se puso en la escritura de compraventa la siguiente nota: “No admitida la inscripción del precedente documento, que se presenta en unión de copia auténtica del testamento de D. Laureano Salgado Rodríguez y certificaciones del acta de defunción y del Registro general de actos de última voluntad, referentes al mismo, por no acreditarse el pago del impuesto sobre Derechos reales, al fallecimiento de D. Laureano Salgado, en cuanto a la finca ahora transmitida, ni contener la copia del testamento presentada nota de prescripción, exención o no sujeción al pago de dicho impuesto; y dada la índole del expresado defecto, no es admisible tampoco la anotación preventiva, expresa y verbalmente solicitada por el presentador.”

Resultando que contra la anterior calificación el comprador interpuso recurso gubernativo en súplica de que se revoque la nota denegatoria y se ordene al Registrador que practique la inscripción de la escritura de venta, exponiendo los referidos hechos y alegando que el único motivo determinante de la nota es el pago del impuesto por la herencia de D. Laureano Salgado; que el Registrador incurre en la equivocación de estimar insubsanable la falta, lo cual es evidentemente erróneo, porque cabe hacer

el pago del impuesto omitido, y esta omisión no produce necesariamente la nulidad del título, como exige el artículo 65 de la ley Hipotecaria, ni encaja en la noción de defectos insubsanables que da el artículo 118 del Reglamento hipotecario; que si se arguyera que el artículo 245 de la ley veda la inscripción cuando no se acredite el pago del impuesto, habría de contestarse que este precepto se contrae al acto o contrato que se pretenda registrar, que en el presente caso es la compraventa por la cual se satisfizo el impuesto; y como lo que el Registrador requiere es que se pruebe el pago por la herencia de D. Laureano Salgado, la omisión advertida no está comprendida en el artículo 245; que así lo entendieron otros dos Registradores antecesores del que suscribe la preinserta nota, los cuales, si bien denegaron la inscripción por el mismo defecto, uno extendió anotación preventiva y otro manifestó en la nota que no se extendía tal anotación por no haber sido solicitada, lo cual demuestra que reputaron subsanable el defecto; que no cabe negar la inscripción de la escritura de compraventa aduciendo la falta del pago del impuesto, porque el párrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria no exige previa inscripción a favor de los albaceas ni de los herederos en los documentos de enajenación que aquellos otorguen por sí solos, si estuviesen expresamente autorizados por el testador y no existiesen herederos forzosos; que la ley entiende que en estos casos no hay transmisión a los herederos ni a los albaceas y el tránsito es directo del causante al adquirente de los bienes; que esta teoría es la de los comentaristas y la de quienes intervinieron en la discusión de la ley en el Senado; que este Centro directivo ha declarado en varias Resoluciones que no hay transmisión del dominio del causante al heredero en tales casos y que los bienes vendidos no llegan a estar en poder de los herederos; que consiguientemente no puede devengar impuesto la herencia ni hay motivo para denegar la inscripción de la escritura; que por tratarse de una venta hecha para pagar un crédito declarado en sentencia para cuya ejecución se procede por la vía de apremio, están unidos y aún superados los requisitos que marca el artículo 20; que el único impuesto exigible es por la venta y está pagado; y que el Reglamento de Derechos reales declara la no sujeción de la herencia al impuesto, porque la deuda a favor de doña Demetria García es deducible, según su artículo 101, párrafo 13, el cual manda hacer liquidación por el concepto de “adjudicación en pago” o “adjudicación para pago” de deudas; pero en el mismo Reglamento, artículo 9.º, se dispone que no proceden esas liquidaciones por adjudicación cuando se justifique que la finca fué enajenada y que la enajenación pagó el impuesto:

Resultando que el sustituto del Registrador, por ausencia reglamentaria de éste, sostuvo la procedencia de la nota y solicitó su confirmación con las costas al recurrente por los siguientes razonamientos: que el artículo 65 de la ley distingue entre faltas subsanables y no subsanables, concediendo

a los interesados el derecho de obtener anotación preventiva si el título contuviere alguna de las primeras; que hay además un grupo de defectos que, siendo subsanables por su naturaleza, impiden la extensión en los libros del Registro de todo asiento que no sea el de presentación, entre los cuales se encuentran los derivados de la protección que a los derechos fiscales otorga el legislador en preceptos diversos, de los que deben recordarse el artículo 245 de la ley y más explícitamente el 246, que sólo faculta para practicar el asiento de presentación mientras no se acredite el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir; que en el asiento de presentación nada se prejuzga, porque la función calificadora no comienza hasta después de haberse extendido el asiento; que en las Resoluciones de 25 de Diciembre de 1862 y de 23 de Mayo de 1890, se declaró que la falta de pago del impuesto de Derechos reales es defecto que impide la anotación preventiva; que el recurrente incurre en contradicción, puesto que la declaración de si los albaceas adquieren o no bienes ha de ser hecha por el liquidador correspondiente; que es absurda la afirmación de que la venta con pacto de retro se hizo directamente de D. Laureano Salgado a D. José Pérez Granja, pues los albaceas actúan, no en nombre del causante, sino en representación de la herencia yacente; que no basta que la nota del pago del impuesto figure al pie de la escritura de venta, porque habiendo necesidad de presentar la copia del testamento y no acompañando relación descriptiva de bienes, no puede surtir efecto dicha copia sin que en la misma se extienda también la nota de pago o exención, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del impuesto; que la argumentación del recurrente comentando a su antojo los artículos 9.º y 101 del propio Reglamento no es susceptible de discusión en este recurso, pero, aun siéndolo, no tendría aplicación al presente caso, porque no se acredita en forma auténtica la existencia de la deuda a favor de doña Demetria García, párrafo 1.º del artículo 172, ni existe adjudicación en pago al titular del crédito, sino una enajenación condicional—no adjudicación para pago—al recurrente, quien no está ligado al causante por nexo contractual ni obligacional de clase alguna; y en todo caso sólo habría lugar, bien a una devolución de lo satisfecho por el impuesto, bien a la exención de la venta con pacto de retro, párrafos 4.º y 6.º del artículo 9.º; que si las anteriores consideraciones no bastaran para confirmar la nota recurrida, hay otra que por su importancia la justificaría, y es que en la oficina liquidadora a cargo del informante se hallan los documentos relativos a la herencia de D. Laureano Salgado y entre los bienes hereditarios figura la casa objeto de la venta al recurrente; que firmes las liquidaciones giradas después de reclamaciones resueltas por los Tribunales Económico-administrativos provincial y central y transcurre el plazo voluntario de pago, se expidió la certificación para el apre-

mio, y, si se declarase inscribible la escritura que motivó el recurso, no habría razón para negar la inscripción de otras enajenaciones de bienes de la misma sucesión; y, siendo posible que los albaceas vendiesen todas las pocas fincas en que la herencia consiste, cuando se pretendiese el embargo a favor de la Hacienda pública por el crédito firme, no podría tener lugar la anotación del embargo porque los bienes constarían inscritos en tal documento a favor de tercero y vulnerado en su espíritu el artículo 56 del Reglamento del impuesto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, al decidir el recurso se fundó en que en las enajenaciones llevadas a cabo por los albaceas, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, carecen de interés hipotecario o registrales las cuestiones acerca de en nombre de quién actúan éstos, a la armonización del trato directo con el contenido del artículo 661 del Código civil, y a si deben estimarse activo de la herencia, para todos los efectos, el bien o bienes enajenados o el precio obtenido con la adjudicación; que lo único de que se trata es de la adquisición a favor del recurrente, pero no de ningún derecho de carácter sucesorio emanado de la herencia; que los problemas de liquidación a que alude el promovedor del recurso sólo pueden ser resueltos por la Oficina liquidadora y no por el Registrador al pretenderse la inscripción; que la cuestión planteada por la falta de justificación del pago, exención o prescripción del impuesto hay que centrarla primordialmente en el ámbito del artículo 179 del Reglamento, el cual prohíbe que por los Tribunales, Oficinas o Corporaciones del Estado, de la Provincia o del Municipio se admitan o se den efectos a los documentos en que se haga constar actos o contratos sujetos al impuesto sin que conste en los mismos la nota correspondiente puesta por el Liquidador; por lo que, carente de este requisito la copia del testamento y no demostrado por ningún otro medio del pago, exención o prescripción, no debió ser admitido tal documento ni, en todo caso, puede ser tenido en cuenta ni surtir efecto de ninguna clase, como tampoco la inserción de parte del mismo en el contrato de venta, lo cual produce como indeclinable consecuencia que no pueden darse por acreditadas la personalidad y capacidad del que figura como albacea vendedor, constituyendo esto una falta de índole subsanable, que hace obligado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 65 de la ley Hipotecaria, suspender la inscripción y extender la anotación preventiva expresamente solicitada por el recurrente; y, en su consecuencia, dictó auto, cuya parte dispositiva dice así: "Se revoca la nota recurrida declarando en su lugar la suspensión de la inscripción del título de que se trata, por la falta subsanable de no justificarse que la persona que figura como transmitente en el mismo tenga el carácter que invoca el albacea de D. Laureano Salgado y esté facultado en el testamento de éste para efectuar la enajenación, toda vez el documento con tal finalidad acompañado con el títu-

lo, o sea la copia del testamento de dicho causante, no puede surtir efecto ni ser tenida en cuenta por imperio de lo ordenado en el artículo 179 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales, ya que, no obstante tratarse de un acto sujeto a dicho impuesto, carece tal documento del requisito exigido por dicho precepto reglamentario y no se justifica el mismo por ningún otro medio, ordenando, además, se extienda la correspondiente anotación preventiva una vez fué solicitada por el presentante, siendo de cuenta del recurrente las costas de este recurso."

Resultando que el Registrador se alzó de la resolución del Presidente de la Audiencia, solicitando su revocación y que se confirme la nota recurrida, haciendo constar en el escrito de apelación que, a su juicio, en el acuerdo presidencial se invaden funciones que ni por su naturaleza ni por sus consecuencias entran en la esfera facultativa de los Presidentes de las Audiencias ni aun de la Dirección general; que las resoluciones que recaigan en los recursos gubernativos han de limitarse a confirmar o revocar la nota recurrida, pero sin declarar la existencia de defectos que, por no haber sido consignados en la calificación, no han podido ser objeto de controversia; que esta facultad es exclusiva de los Registradores, quienes al ejercerla obran bajo su exclusiva responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley; que, según el artículo 51 del Reglamento, los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y correlativamente la calificación negativa del Registrador crea un estado provisional de derecho que sólo puede ser destruido por una resolución superior firme; pero en ésta no pueden incluirse defectos que no figuran en la nota recurrida, porque ello significaría arrogarse facultades calificadoras que incumben solamente al Registrador; que para convencerse de esto basta leer algunas resoluciones de este Centro directivo, en ninguna de las cuales se observa la irregularidad apuntada, aunque en varias, por exigencia lógica del proceso mental de quien las dictó, se alude a la existencia de defectos o anomalías que, sin embargo, no influyen ni se recogen en su parte dispositiva, sin duda para no invadir la reiterada facultad calificadora; reiteró en todas sus partes el informe emitido y añadió que la cuestión relativa a determinar en nombre de quién actúan los albaceas es de capital importancia, porque el artículo 659 del Código civil preceptúa que la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen por su muerte; y el artículo 661 del mismo cuerpo legal establece que los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones; que la primera obligación que surge es la tributaria, ya que el derecho del Estado al cobro del impuesto por la transmisión *mortis causa* nace en el momento mismo del fallecimiento que la motivó; que mientras la herencia no es adida se encuentra yacente, y es precisamente en nombre de ella, y no del causante, en el de quien obran

los albaceas, y esto aun en el caso de habérseles concedido facultades para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles; que como los albaceas no adquieren, la Ley no exige la inscripción a su nombre, pero ordena que se acrediten sus facultades mediante la presentación de los correspondientes documentos y el consentimiento, en su caso, de los herederos forzosos; que en las inscripciones que se practiquen en los libros del Registro de la Propiedad han de expresarse detalladamente dichos extremos; que es indispensable acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria, pues de otra suerte carecería de eficacia el artículo 56 del Reglamento del impuesto; que contra éste no es dable argüir que por tratarse de una venta con condición resolutoria cabe que el débito del Tesoro quede asegurado con el valor del derecho de retraer, porque no habiendo precepto legal que así lo disponga, no entra en las facultades del Registrador fijar la extensión cuantitativa de tal derecho ni calcular si alcanza a cubrir los débitos tributarios, cuya cuantía, por otra parte, se desconoce; que, además, la inscripción de la venta se ha pedido después de transcurrir el plazo estipulado para el retracto; que el dato relativo al impuesto que debe consignarse en la inscripción, conforme a lo que exige el número 13 del artículo 61 del Reglamento hipotecario, en el caso del recurso, debe abarcar la venta y la sucesión por entrañar una adquisición de la que es titular la herencia yacente; y que el asiento de presentación pudo y debió extenderse, aunque no se acreditó el pago del impuesto:

Vistos el artículo 18 de la ley Hipotecaria; los artículos 77, 118, 124 y 132 de su Reglamento, y las resoluciones de este Centro de 13 de Marzo de 1905, 14 de Febrero de 1908, 21 de Septiembre de 1911, 6 de Noviembre de 1912, 19 de Julio de 1926, 27 de Marzo y 26 de Abril de 1929 y 12 de Junio y 27 de Diciembre de 1930:

Considerando que por la conformidad del recurrente con la resolución del Presidente de la Audiencia—coincidente, aunque asignándole diverso alcance, con el defecto alegado por el Registrador de no figurar en la copia del testamento la nota correspondiente de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales—, la alzada está limitada a decidir si el indicado defecto impide o no extender anotación preventiva como, respectivamente, entienden el Registrador y el Presidente de la Audiencia; toda vez que lo relativo a si es o no deducible del caudal hereditario la deuda contra el causante, a si procedería o no liquidar por el tipo de adjudicación en pago o para pago, a si el derecho de retraer que reservó el vendedor a favor de cualquier albacea o heredero debe o no reputarse parte integrante de la herencia después de haber transcurrido el plazo estipulado para ejercitarlo, a si el valor de este derecho sería suficiente para solventar las cantidades que correspondan al Tesoro por razón del impuesto sucesorio, y los demás problemas referentes a la liquidación de éste son ajenos al presente recurso; sin que,

por otra parte, quepa examinar en las apelaciones, con arreglo a lo declarado en reiterada jurisprudencia, los defectos no incluidos en las respectivas notas calificatorias, los cuales no han podido ser oportunamente objeto de controversia ni deben serlo de resolución:

Considerando que los artículos 245 y 246 de la ley Hipotecaria establecen una garantía en favor del Estado, en armonía con lo dispuesto en los artículos 20 y 28 de la ley reguladora del impuesto de Derechos reales y 56 y 172 de su Reglamento, encaminada a evitar que los inmuebles se inscriban y puedan pasar a tercero sin haber satisfecho el impuesto, y en su consecuencia resulten defraudados los derechos del Tesoro; y analizados los dos artículos primeramente citados en relación con la posibilidad legal de extender anotación preventiva cuando no conste la nota de pago, exención, prescripción o no sujeción al impuesto, es indispensable tener presente que lo prevenido en ambos preceptos, por su carácter especial, no está comprendido en la norma general consignada en el artículo 65 de la ley Hipotecaria, definidora de las faltas de los títulos y de sus efectos, y constituyen una excepción, disponiendo al efecto el segundo de aquéllos que se devuelva el documento al presentante para que satisfaga el impuesto y para que, efectuado el pago, lo entregue de nuevo en el Registro con el fin de extender la inscripción, práctica seguida y con la cual queda asegurado el principio de prioridad, fundamental en nuestro régimen inmobiliario; de todo lo cual se infiere que no debe denominarse subsanable ni insubsanable, en la acepción técnica en que emplea estas palabras el artículo 65, la falta de la nota de la Oficina liquidadora del impuesto, porque no se discute la validez del acto o contrato ni la del título:

Considerando que, por lo tanto, la calificación del Registrador está ajustada a las mencionadas disposiciones legales y reglamentarias, a la práctica observada y a la doctrina de este Centro directivo, el cual en sus resoluciones de 25 de Diciembre de 1862 y 23 de Mayo de 1890 declaró que, en los casos a que se refiere el artículo 246 de la ley Hipotecaria, sólo se permite practicar el asiento de presentación y es improcedente extender anotación preventiva,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Marzo de 1935. El Director general, Casto Barahona. Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe

del depósito de la Caja general números 240.354, 240.356 y 445.517 de entrada y 93.144, 93.146 y 66.360 de registro, de 12.500, 3.500 y 431 pesetas en Perpetua interior, Amortizable 5 por 100 y metálico, constituido por doña María Casar Acebo en 10 y 22 de Julio de 1918, en garantía de don Elisardo Gómez Higuera,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 297.385 de entrada y 127.345 de registro, de 5.500 pesetas en Amortizable 5 por 100, constituido por don Protasio Daniel Castellanos Villanueva, en 28 de Noviembre de 1931, en garantía de las obras de reparación del firme en los kilómetros 18 al 21 de la carretera de Albacete a Jaén,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 287.995 de entrada y 121.240 de registro, de 25.500 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Santiago Vallejo Castillo, en 4 de Diciembre de 1929, en garantía de la ejecución de las obras de la carretera de Morata de Jalón a Santa Cruz de Grío (Zaragoza),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Geometría descriptiva de la Universidad de Zaragoza, convocadas y anunciadas por Orden de 17 de Diciembre de 1934 (GACETA del 26):

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 14 de Marzo de 1935 (GACETA del 16), no habiendo sufrido modificación alguna por efectos de renunciaciones.

2.º Que por Orden de convocatoria se fija el comienzo de los ejercicios el 3 de Julio de 1935.

3.º Que, por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declara admitido a los ejercicios al opositor D. José María Planas y Corbellas.

4.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas por Orden de 18 de Julio de 1934 (GACETA del 30):

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 26 de Noviembre de 1934 (GACETA del 30), no habiendo sufrido modificación alguna por efectos de renunciación.

2.º Que por Orden de 25 de Octubre próximo pasado (GACETA del 26), la fecha de comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935.

3.º Que, por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios a los opositores D. Manuel López Rey y Arroja y D. José Guallart y López de Goicoechea.

4.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Emilio Carbonell Amorós, excedente voluntario de la Escuela de niños número 2, de Lluchmayor (Baleares), número 39 de las oposiciones de 1928, de la categoría de 4.000 pesetas, de la que disfrutó durante nueve meses y quince días; el de doña Carmen Dana García, excedente voluntaria de Zufre (Huelva), número 694 E del primer Escalafón, categoría 3.000 pesetas, de la que disfrutó durante un año, once meses y cinco días, y el de doña María Teresa Cruz Marcos, excedente ilimitada de la Escuela de Retejiño (Orense), de la que cesó en 19 de Febrero de 1932, correspondiente al segundo Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les con-

ceda el reingreso en la enseñanza; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Orense, Huelva y Las Palmas.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Antonio Varona Díaz, de Cabezuelas del Valle (Cáceres), y don Juan Jesús Donaire Figueroa, de Casas de Castañar (Cáceres), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo prevenido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24), ha tenido a bien aprobar la citada permuta entre los referidos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Cáceres.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. José Encuentras Pérez, de Las Bayas-Elche (Alicante), y don Jaime Verdú Soler, de Soleras (Lérida); D. Felipe González Luquero, de Aldea Real (Segovia), y D. Ulpiano Domínguez García, de Villaverde de Pontones (Santander); D. José Delgado Marrero, de Santa Cruz de Tenerife, y D. Francisco Tejera Frías, de Villa de Guimar (Santa Cruz de Tenerife); D. Andrés Carpintero Muñoz, de Fuente la Lancha (Córdoba), y D. Alfredo Gil Muñiz, de la graduada "Séneca", de Córdoba; D. Delfín Berenguer Villalba, de Novelda (Alicante), y D. Angel Claramunt Jiménez, de Fuentealbilla (Albacete); D. Rafael Cuenca Estremera, de Mengíbar (Jaén), y D. Juan Ayala Martínez, de Castillo de Locubín (Jaén); D. Aniano Benito Hernández, de Castuera (Badajoz), y D. Isidro José León y Verdud, de Valdelosa (Salamanca); D. José León Borrueal Mur, de Huelva, y D. Francisco Vizcaíno Conde, de Nerva (Huelva); D. Antonio Martínez López, de Pozo Aledo (Murcia), y D. Severino Rodríguez Herrera, de San Cayetano-Pacheco (Murcia); D. Leopoldo de Hoyos y González, del Grupo escolar "Joaquín Costa", de Madrid, y D. Fernando Nieto Gómez, de Montijo (Badajoz); D. Atanasio García Zapater, de Benetuser (Valencia), y don Rafael Molina Soler, de Bugarra (Valencia); D. Manuel Fernández Pérez, de la Escuela número 33, de Granada, y D. Raimundo Fernández Martínez, de Castillejar (Granada); D. Luis Amores Amores, de Manzanares (Ciudad Real), y D. Rafael López Pacheco, de Corral

de Calatrava (Ciudad Real); D. Francisco Cabeza Ortega, de Cullera (Valencia), y D. Martín Martínez Benimeli, de Cebreiros (Orense); D. Mariano Santos Bascuñana, de Pradosegar (Avila), y D. Emerenciano Blanco Jiménez, de Valdecasa (Avila); D. Juan Bautista Escudero Ortega, de Valladolid, y D. Mariano Escudero Velasco, de Palacios de Campos (Valladolid); D. Ramón Sanz Montserrat, de Ribas de Freser (Gerona), y D. Alfonso Navarro Borrás, de Torroella de Montgrí (Gerona), y D. Joaquín Cerdán Fernández, de Montijar (Granada), y D. Bartolomé Muñoz del Saz, de Los Pelados de Albuñol (Granada), en solicitud de que se les conceda permutar sus actuales destinos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder a los interesados las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Pina de Ebro, en esa provincia, solicitando que el nuevo grupo escolar próximo a inaugurarse en dicha localidad se denomine de "Ramón y Cajal"; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y que ello ha de servir para perpetuar la memoria de tan ilustre sabio, honra y gloria de España,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, denominándose, por lo tanto, de "Santiago Ramón y Cajal" el nuevo Grupo escolar de Pina de Ebro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) en solicitud de que el Grupo escolar que va a ser construido en dicha localidad se denomine de "Filiberto Villalobos"; y

Teniendo en cuenta las justificadas razones que se alegan en favor de esta petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, denominar de "Filiberto Villalobos" el nuevo Grupo escolar que por el Estado ha de construirse en la plaza del Castillo, de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Salamanca.

Habiendo aparecido equivocado, por error, en la Orden de 12 de Marzo último (GACETA de 27 del propio mes) el nombre del Maestro Director del Campo agrícola de Calatorao, D. Victoriano Mariano Cásedas García, que dice Maseda, en vez de Mariano, y el del Campo de Monesterio (Badajoz), D. Miguel Díaz Acosta, que consigna Daz, en vez de Díaz,

Esta Dirección general ha dispuesto se rectifiquen los mencionados errores en el sentido de que el Director del Campo agrícola de Calatorao es D. Victoriano Mariano Cásedas García, y el de Monesterio es D. Miguel Díaz Acosta. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la propuesta reglamentaria y con lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del vigente Estatuto de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", de la Escuela Superior de Trabajo, de Zaragoza, para el presente curso de 1934-35, a D. Francisco Leal Granell.

Lo digo a V. Sr para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta reglamentaria y con lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del grupo 1.º, "Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría", de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, para el presente curso de 1934-35, a D. Gregorio Asensio Cerezo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta reglamentaria y con lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del grupo 9.º, "Química Industrial orgánica y Análisis químico", de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, para el presente curso de 1934-35, a don Domingo Huertas Rivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.